



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0007-R

Puerto Bolivar, 02 de abril de 2020

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0007-R**Puerto Bolivar, 02 de abril de 2020**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula sobre la Declaratoria de Procedimiento Desierto, que procede entre otros casos “ Por no haberse presentado oferta alguna”;

Que, con Resolución Nro. APPB-UAJPU-2020-0030-R, de fecha 10 de marzo de 2020, artículos 1 y 2, se aprobaron los pliegos, cronograma e inicio del proceso “SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020” con código MCBS-APPB-003-2020. En el artículo 4 se designa al Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano la responsabilidad de la calificación técnica de las ofertas;

Que, el 10 de marzo de 2020 se publicó el proceso en el portal de Compras Públicas con su respectiva convocatoria determinándose las siguientes fechas de control:

Fecha de Publicación	2020-03-10
Fecha de selección del proveedor	2020-03-19
Fecha límite de aceptación del proveedor	2020-03-19
Fecha límite de preguntas	2020-03-19
Fecha límite de respuestas y aclaraciones	2020-03-20
Fecha límite de entrega de ofertas técnicas y económicas	2020-03-23
Fecha de apertura de ofertas	2020-03-23
Fecha estimada de adjudicación	2020-03-27

Que, con Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0217-M de fecha 27 de marzo de 2020, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, presenta a la Gerencia, el informe correspondiente del proceso de Menor Cuantía denominado “SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020” con código MCBS-APPB-003-2020, indicando sobre las INVITACIONES que se comprueba en el sistema SOCE que en la convocatoria realizada inicialmente invitó a proveedores, microempresarios, a las pequeñas empresas y a los actores de economía popular y solidaria a nivel Cantonal (Machala), luego a nivel Provincial (El Oro) y posteriormente a nivel Nacional (Ecuador), al no tener las respuestas necesarias en los 3 niveles territoriales el sistema permite ir reprogramando el

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0007-R**Puerto Bolivar, 02 de abril de 2020**

proceso. Respecto a la MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: Como se puede apreciar en el historial de respuesta por parte de los proveedores invitados con el CPC del producto y el RUP habilitado, la manifestación de interés con la aceptación de la propuesta se dio de la siguiente manera: NIVEL CANTONAL (No hubo respuesta), NIVEL PROVINCIAL (No hubo respuesta) y NIVEL NACIONAL (1 respuesta). Finalmente siguiendo el procedimiento establecido en el sistema SOCE, la normativa vigente y al no contar con al menos 3 manifestaciones de interés el sistema al reconocer que no hay proveedores categorizados que presentaren más respuestas cumpliendo los parámetros de inclusión y contratación preferente se habilita la opción para proceder a invitar a proveedores que no cumplan, sin embargo se invita al proveedor PAZMIÑO SALINAS NORMA JENNY con RUC 0909354318001 al ser el único proveedor que dio su respuesta de aceptación de la propuesta en el nivel territorial nacional. De la AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES: En esta etapa del proceso no se realizaron preguntas ni aclaraciones. Respecto a la PRESENTACIÓN DE OFERTA, se indica que hasta la fecha límite de presentación de la oferta no se recibió ninguna propuesta lo cual consta en el Acta No. 02-2020 de Cierre de Concurso de fecha 23 de marzo de 2020;

Que, el Jefe del Departamento Administrativo, en el Memorando citado en el considerando precedente, manifiesta lo siguiente:

“...CONCLUSIONES:

- 1. En vista que el proveedor seleccionado no presentó su oferta a pesar de haber mostrado su interés, se deberá declarar desierto el proceso MCBS-APPB-003-2020, en aplicación del literal a) del Artículo 33 de la LOSNCP "Por no haberse presentado oferta alguna".*
- 2. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad, podrá disponer su archivo o su reapertura, según lo que indica el artículo 33 de la LOSNCP.*

RECOMENDACIONES:

- 1. Por no existir oferta en este proceso de menor cuantía, la máxima autoridad deberá emitir la Resolución motivada de declaratoria de desierto del proceso.*
- 2. Este es el tercer proceso que se efectúa en el portal compras públicas para la contratación del “SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020”, en diciembre del 2019 se realizó una Subasta Inversa, en enero del 2020 una Menor Cuantía, en los que no existieron ni ofertas ni manifestaciones de interés en participar; en el presente proceso de menor cuantía hubo una manifestación de interés, pero no presentó la oferta, por lo tanto sugiero que se requiera criterio jurídico para determinar las acciones a tomar conforme permita el ordenamiento jurídico vigente según los resultados presentados hasta ahora para efectuar esta contratación...”;*

Mediante Memorando No.-APPB-UAJPU-2020-0157-M de fecha 2 de abril de 2020, el

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0007-R**Puerto Bolívar, 02 de abril de 2020**

Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, expone su criterio jurídico indicando:

“CRITERIO JURIDICO.-

Se han realizado para la referida adquisición, un proceso de Subasta Inversa electrónica y un proceso de Menor Cuantía, los dos declarados desierto, adicionalmente al actual proceso de contratación de Menor Cuantía, está recomendado, igualmente declararlo desierto por las consideraciones expuestas por el Jefe Administrativo, siendo criterio jurídico de esta Unidad, que es procedente realizar nuevamente el procedimiento de contratación de Menor Cuantía, para lo cual luego de ser declarado desierto el mismo por su autoridad como Gerente de la entidad, se debe disponer la Reapertura del mismo. Para el nuevo proceso de contratación de Menor Cuantía, se deberá contar de manera obligatoria con la certificación de disponibilidad presupuestaria, debidamente certificada por el área financiera de APPB.”

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el criterio jurídico expuesto en el Memorando No.-APPB-UAJPU-2020-0157-M de fecha 2 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Vicente Guzmán Barbotó, además de lo informado por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo mediante Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0217-M de fecha 27 de marzo de 2020; y, en aplicación del literal a) del artículo 33 de la LOSNCP declarar desierto el proceso de Menor Cuantía denominado “SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020”, con código MCBS-APPB-003-2020; y, disponer al Departamento Administrativo, la publicación de la declaración de desierto del presente concurso en el portal de compras públicas.

Artículo 2.- Disponer la reapertura del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y su REGLAMENTO a fin de lograr la referida contratación.

Artículo 3.- Para la presente contratación se deberán observar las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0007-R

Puerto Bolivar, 02 de abril de 2020

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez
GERENTE GENERAL

